

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA

Provincia de Santander.

HABITANTES DE SANTANDER.

La atroz epidemia que en un corto pero infausto período ha esparcido la muerte en nuestros pacíficos hogares, que tantas lágrimas de dolor ha arrancado á nuestros ojos, y que hoy cubre de funerario luto nuestros lacrados corazones, ha calmado su cruel y devastadora intensidad.

Difícilmente se borrarán de nuestra memoria los días de funesta ansiedad por que hemos atravesado; ya acompañando á su última morada á una autoridad tan querida como respetada, tan discreta como pundonorosa; ya cerrando los helados párpados de venerables ancianos, de virtuosos padres, de amigos queridos, de tiernos é inocentes niños, objetos todos de nuestro cariño, pedazos todos de nuestra alma.

En medio de la inquietud producida por el mortífero succumbimiento de la enfermedad asoladora, he contemplado, con religioso consuelo la caridad evangélica de nuestro ilustre Prelado; y de su virtuoso clero; la heroica y humanitaria conducta de nuestro dignísimo Ayuntamiento; la noble solicitud de nuestra celosa autoridad militar, jefes y oficiales de las tropas que guarnecen esta plaza; la fecunda y honrosa rivalidad de los Doctores de la ciencia médica; el esfuerzo sublime y caritativo de la juventud santanderina; el eficaz auxilio

y espontánea concurrencia de las diversas dependencias del Estado; la activa, en fin, y generosa cooperación de todo un pueblo que con levantado espíritu y santa abnegación ha socorrido pródicamente cuantas necesidades cercaban el lecho del dolor ó la triste mansion del desvalido.

Pero como tan pavoroso y desgarrador espectáculo no podía prevalecer ante la compasiva mirada del Omnipotente, un débil rayo de su inefable misericordia ha bastado para alejar tan formidable azote, restituyéndonos la codiciada tranquilidad, de que tanto necesitamos para apagar de una vez el visible desaliento de nuestro comercio abriéndole nuevas y poderosas vías de natural y progresivo desarrollo.

El tañido de las campanas nos anuncia muy en breve que es llegada la hora de acudir al Templo á dar á Dios gracias por el inmenso beneficio que acaba de otorgarnos, y allí os espero á todos, para que juntos, y con la uncion de verdaderos cristianos, tributemos al cielo nuestras preces en elevados y fervientes himnos de gratitud.

Ahora sólo me resta recordar, apoyado en una dolorosa experiencia, á cuantas personas se hallen ausentes de esta capital, el peligro que les amenaza tomando precipitadamente á sus respectivas viviendas; peligro inminente del que deberán precaverse, si quieren evitar nuevas escenas de sentimiento y de pena á un pueblo que tanto ha sufrido en los terribles momentos de angustiosa ansiedad que con silencioso regocijo vemos hoy desaparecer.

Santander 18 de enero de 1866.—El Gobernador accidental de la provincia, Manuel Martos Rubio.

Don Vicente Lozana, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Direccion general de Establecimientos penales se saque por tercera vez á pública subasta el taller de zapatería del presidio de esta capital, antes de proceder á su adjudicacion sin las formalidades de

licitacion, he acordado tenga efecto dicho acto el dia 25 del corriente á las doce de su mañana, en mi despacho, con asistencia de la Junta económica y Secretario de la misma, bajo los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Burgos 5 de Enero de 1866.—El Gobernador de la provincia, Vicente Lozana.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el taller de zapatería del presidio de Burgos.

1.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 100 escudos.

2.ª El tipo para la licitacion se fijará en doscientas cincuenta milésimas por hombre, no pudiendo bajar este de veinte, y se tendrá por mejor proposicion la que aumente el número de operarios. No se admitirá postura que no cubra el tipo fijado por la Direccion general.

3.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Establecimientos penales en 18 de Agosto último, me obligo á tomar en arriendo el taller de Zapatería del Presidencia de Burgos á razon de tanto por hombre y á emplear tantos penados. En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán espresarse en letra clara é inteligible.

4.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al señor Gobernador. Este pliego contendrá otros dos: el uno con la proposicion que marca la condicion 3.ª, llevando en el sobre la palabra proposicion; en el otro cuyo sobrescrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido

el depósito prevenido en la condicion 2.ª y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

5.ª Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes han de hallarse en poder del Presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

6.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3, etc., cuantas sean los pliegos presentados. Acto continuo se tomará un pliego, y estrayéndole á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubiesen alcanzado en el mismo.

7.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.ª ó que se altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

8.ª El Gobernador declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultare íntegro el depósito de 100 escudos.

9.ª Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero trascurridos los quince minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá

como proposición mas ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Director general de establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

11. El depósito de cien escudos que establece la condicion 2.^a quedará subsistente en la calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliar hasta trescientos escudos antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 20 de Febrero de 1862, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate.

12. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Pliego de condiciones para el arriendo del Taller de Zapatería del Presidio de Burgos.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller de zapatería del presidio de Burgos.

2.^a El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller cuando menos treinta penados: 10 de la clase de oficiales primeros; 10 de la de segundos y 10 de la de terceros, y á satisfacer por cada uno de los de 1.^a seis escudos 500 milésimas mensuales, cinco por cada uno de los de 2.^a, y cuatro por cada uno tambien de los de 3.^a, ó la mayor cantidad en que sea adjudicado el remate.

3.^a Los tipos para la licitación serán los de seis escudos quinientas milésimas mensuales por cada Oficial 1.^o, cinco por cada una de los segundos y cuatro por cada uno de los terceros. El número total de los penados que ocupe no podrá bajar de treinta, y se considerará mejor proposición la que más aumente el precio mensual de los jornales segun las clases espresadas.

4.^a Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion 2.^a, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y podrá hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, su-

jetándolos en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.^a Los penados que sin conocer el oficio entrasen por primera vez en el taller de Zapatería, exceptuando los del remate, que con arreglo á la condicion 2.^a deben disfrutar desde el primer día á razon de en que haya sido adjudicada la subasta, no devengarán plus alguno en los dos primeros meses de aprendizaje; de dos á cuatro meses ganarán cien milésimas diarias, de cuatro á seis ciento cincuenta milésimas, de seis á ocho doscientas milésimas y de ocho meses en adelante se les satisfará el jornal que resalte en la subasta, á ménos que tenga que cubrir baja en el número de los hombres contratados; pues este y el plus de cada uno del remate no podrán nunca disminuir durante el arriendo.

6.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los cuatro primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y podrán ser despedidos. Si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda, ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de zapatería.

7.^a Los enseres y útiles propios para el taller existentes en el Presidio de Burgos, y que pertenezcan al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligación suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.^a Si los efectos á que se refiere el artículo anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera el planteamiento del taller de Zapatería; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de Presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.^a Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Noviembre, y ocho en los seis meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Di-

reccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar su taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo concepte necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales.

12. El gobierno se reserva la facultad de contratar en el Presidio de Burgos otro ó mas talleres de Zapatería, pero en la inteligencia que el tipo por hombre no ha de ser menor que el mas alto fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion tuviere necesidad de los penados del taller de Zapatería para cualquier objeto, ó destinarles á obras de reparacion del edificio, y la hiciere con los que utilice el contratista queda el mismo libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller por la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que el de Zapatería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de los cuales conservará una, guardando la otra como las demás del establecimiento, en poder del Comandante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menos-valor los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de trescientos escudos, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de

los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de cien escudos si dejara transcurrir dicho plazo sin verificarlo.

19. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate; teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Burgos 2 de Enero de 1866.—V.^o B.^o—El Comandante, Lérida.—El Mayor, Manuel Buireo.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA DE SANTOÑA.

La Junta Económica del Parque de Artillería de Santoña.

Hace saber: Que aprobada por Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado la adquisicion en pública licitacion de trescientos treinta metros de tela de lana pura de la titulada estofó merinillo de un metro de ancho, cuyo precio límite es el de un escudo setecientas noventa y seis milésimas por cada metro de las condiciones marcadas en el pliego formado al efecto, cuya tela es con destino á la construccion de cartuchería de cañon para las atenciones del servicio del Parque del arma de la misma, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la oficina de la Comandancia, sita en el titulado Parque nuevo, ante su Junta particular económica el dia 29 del corriente mes á las doce de su mañana, con arreglo al prescrito pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la anunciada Junta económica desde las nueve á las doce de su mañana y de dos á cinco de la tarde en los dias no feriados, así como lo estarán tambien las muestras de la tela, modelo de proposicion y demás antecedentes relativos al remate.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, hasta el momento de constituirse el tribunal de subasta, en la inteligencia que no se admitirá la que se presente despues y carezca del documento que acredite haber hecho el depósito en metálico en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda Pública de la quinta parte precisamente del valor de la lanilla que se subasta y cubra los precios límites.

Santoña 8 de Enero de 1866.—V.^o B.^o el Teniente Coronel Comandante accidental, Joaquin Dominguez.—El Oficial 1.^o Secretario, Tomás Cernuda.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del teatro de esta ciudad anunciada para el dia 15 del actual, se verificará otra el 31 del mismo á las doce de su mañana, en la forma y bajo las condiciones que la anterior.

Santander 17 de Enero de 1866.—El Secretario, Salvador Regules.

ADJANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 16 del mes de Enero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.	Exportación por Cabotaje			Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1.º del 2.	"	"	"	Juan de Abarca	Habana.	Harina	Arroba.	8.000	8.000	Se declaran kilogramos.
5.º del id.	"	"	"	Idem	id.	Idem	id.	5.900	5.900	Idem.
4	"	"	"	Hijos de Doriga	Hull.	Trigo	Arroba.	20.000	20.000	Se declaran en hectólitros
2	"	"	"	Thomas Taylor	Liverpool.	Idem	id.	11.739	11.739	Id. en kilogramos.
1	41	"	"	P. F. Regatillo	Sevilla.	Harina	id.	4.800	4.800	Id. en id.
2	"	"	"	"	"	Alubias.	id.	525	525	Id. en id.
1	21	"	"	Perez y García	Cádiz.	Harina	id.	9.600	9.600	Id. en id.
1	20	"	"	Manuel de Huidobro	Carril.	Idem	id.	480	480	Id. en id.
1	19	"	"	C. R. Martinez	Vigo.	Idem	id.	400	400	Id. en id.
2	"	"	"	Luis García	"	Idem	id.	1.600	1.600	Id. en id.

Santander 17 de Enero de 1866.—Pedro Martín.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 16 del mes de Enero de 1866.

Importación del Extranjero y América.	Importación por Cabotaje.			Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
	Número de la declaración.	Número del registro.	Núm. de la licencia o guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	1660	32	"	Pinilla Celis y Compañía	Sevilla.	Aceite de olivo	Arroba.	680	680	
2	id.	33	"	Antonio Diestro	id.	Idem	id.	470	470	
4	id.	35	"	Fermin Pedrera	id.	Aceitunas	id.	9	9	
5	id.	36	"	Ramon Cierzo	id.	Aceite de olivo	id.	408	408	
6	id.	37	"	Vicente Gutierrez	id.	Aceitunas	id.	1	1	
7	id.	38	"	Casuso y Almiñaque	id.	Aceite de olivo	id.	192	192	
					id.	Idem	id.	480	480	
					id.	Higos	id.	12	12	
								12	12	
					DIA 17.					
					Rom		Arroba.	3.402	3.257	

Santander 17 de Enero de 1866.—Pedro Martín.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO

DE VILLACARRIEDO.

Estracto de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes á los pueblos del Ayuntamiento de Luena, para que los interesados en ellas se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen, y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
155	637	Venta que otorgó doña Francisca Gomez Negrete á favor de D. Felipe de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1830.
156	638	Venta que otorgó D. Joaquin Madrazo á favor de D. Felipe de la Mora.—Entrambasmestas, año de 1860.
157	640	Venta privada que otorgó D. Antonio Lopez Ortiz á favor de D. Francisco Mora.—Entrambasmestas, año de 1860.
158	642	Venta que otorgó doña María Madrazo á favor de D. Vicente Diego.—Entrambasmestas, año de 1860.
159	643	Obligacion hipotecaria por 1,160 rs. que otorgó D. Joaquin Gonzalez Calderon á favor de D. Adolfo Acosta.—Entrambasmestas, año de 1860.
160	646	Venta que otorgó D. Baltasar de Riancho á favor de don Fernando Manteca.—Entrambasmestas, año de 1860.
161	651	Venta que otorgó D. Manuel Ruiz Villegas á favor de don Juan Ruiz Pacheco.—Entrambasmestas, año de 1860.
162	656	Venta que otorgó doña Rosa Madrazo á favor de D. Joaquin Gonzalez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1830.
163	659	Venta que otorgó doña Policarpa Bustamante á favor de D. Domingo Celedonio.—Entrambasmestas, año de 1860.
164	673	Venta que otorgó D. Manuel Grande á favor de D. Vicente Diego.—Entrambasmestas, año de 1861.
165	684	Venta que otorgó doña Ana de Riancho á favor de D. Antonio Gonzalez.—Entrambasmestas año de 1861.
166	690	Venta que otorgó doña Francisca Martínez á favor de don Joaquin Gomez.—Entrambasmestas, año de 1861.
167	691	Venta que otorgó D. Mateo Gutierrez Villegas á favor de D. Vicente Diego.—Entrambasmestas, año de 1861.
168	698	Venta que otorgó doña Manuela Reuelta á favor de don Tomás Lopez.—Entrambasmestas, año de 1861.
169	703	Obligacion hipotecaria por 1,024 rs. que otorgó doña Francisca Pacheco á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1862.
170	707	Venta que otorgó D. Juan Antonio Arias á favor de don Manuel Gomez.—Entrambasmestas, año de 1862.
171	710	Hijuela de bienes á favor de doña Josefa Portilla heredados de doña Rosa Gomez.—Entrambasmestas, año de 1862.
172	713	Venta que otorgó D. Francisco Gonzalez á favor de D. Manuel de Riancho.—Entrambasmestas, año de 1832.
173	716	Adjudicacion en pago de deudas hecha á doña Juana, doña Rosalia y doña Francisca Gonzalez.—Entrambasmestas, año de 1862.
174	736	Venta que otorgó D. José Gomez á favor de D. Ramon Gomez.—Entrambasmestas, año de 1862.
175	742	Herencia obtenida por doña Josefa Portilla á favor de doña Rosa Gomez.—Entrambasmestas, año de 1862.
176	27	Obligacion hipotecaria por 9,043 rs. que otorgó doña Joaquina Gomez de Rueda á favor de D. Joaquin Ibañez Corbera.—Luena, año de 1830.
177	36	Obligacion hipotecaria por 60 rs. que otorgó D. Rafael Izaguirre á favor de doña María Manuela Gonzalez Montes.—Luena, año de 1830.
178	55	Obligacion hipotecaria por 6,900 rs. que otorgó doña Josefa de la Riva á favor de D. Francisco Martinez Conde.—Luena, año de 1830.
179	62	Venta que otorgó D. Ramon Diaz á favor de D. Antonio Ibañez Pacheco.—Luena, año de 1831.
180	81	Venta que otorgó doña Micaela Martínez Conde á favor de D. José Lopez Calderon.—Entrambasmestas, año de 1831.
181	109	Venta que otorgó D. Manuel Revuelta á favor de don Francisco Ortiz de la Torre.—Luena, año de 1832.
182	112	Venta que otorgó D. Manuel Diaz de Arce á favor de D. Manuel Revuelta.—Luena, año de 1832.
183	117	Venta que otorgó D. Raimundo Mora á favor de D. Emeterio Martinez Conde.—Luena, año de 1832.
184	122	Reconocimiento de un censo de 100 ducados de capital que otorgó D. Manuel Fernandez Bustamante á favor de la Capellania de D. Mariano Gomez de la Llamosa, año de 1833.
185	125	Reconocimiento de un censo de 100 ducados que otorgó D. Manuel Diaz de Rueda á favor de D. Valentin Ibañez Corvera.—Luena, año de 1833.
186	128	Venta que otorgó D. Manuel de la Mora á favor de D. Alejandro de la Concha.—Luena, año de 1833.

Número de orden.	Id. del que tienen en el índice.	
187	133	Venta que otorgó D. Modesto Mora á favor de D. Ventura Garcia.—Luena, año de 1833.
188	137	Venta que otorgó D. Modesto Mora á D. Ventura Ortiz de la Torre.—Luena, año de 1834.
189	168	Venta que otorgó D. Joaquin Diaz Málaga á favor de don Francisco Diaz Málaga.—Luena, año de 1834.
190	185	Venta que otorgaron D. Antonio y D. Santos Gonzalez Ontaneda á favor de D. Emeterio Martinez Conde.—Luena año de 1835.
191	188	Venta que otorgó D. Hipólito Gonzalez á favor de Francisco Cevallos.—Luena, año de 1835.
192	257	Obligacion con hipoteca por 2,007 rs. que otorgó D. Joaquin Portilla á favor de D. Ventura Revuelta.—Luena, año de 1838.
193	292	Venta que otorgó doña María de Arce á favor de D. Ventura Revuelta.—Luena, año de 1859.
194	335	Reconocimiento de un censo de 3.940 rs. de capital que otorgó D. Juan Lucinillas á favor de la escuela de Luena, año de 1840.
195	338	Venta que otorgó doña Isabel Diaz á favor de doña Estefana Diaz Garcia.—Luena, año de 1840.
196	366	Venta que otorgó D. Fernando Solórzano á favor de don Antonio Alvarez Bustamante.—Luena, año de 1841.
197	336	Permuta entre D. Joaquin y doña Angela de Arce.—Luena, año de 1841.

(Se continuara.)

Previsiones.

1.^a En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á este registro á rectificarlas.

2.^a Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su patria potestad, el marido por su mujer el tutor ó curador, y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.^a Para adiconar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, una nota en que se espresen, atendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.^a La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria en tanto se considera tramitado el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por títulos de pertenencia, por los protocolos de las escribanías, ó se justifique fehacientemente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la ley citada.

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.^a Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 31 de Marzo de 1865.—Mariano G. de la Llamosa.

ORGANOS

DE LA CASA **ALEXANDRE** PADRE E HIJO

39, RUE MELAY, PARIS.

Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española; en París, rue de Richelieu, 97, y passage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13; en Madrid, calle del Sordo, número 31, antes Exposicion extranjera, calle Mayor, número 10.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS 1865.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES 1862.

Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los señores **Alexandre** padre é hijo.

Una medalla de premio fué concedida á los señores **Alexandre** padre é hijo.

Organos para iglesias y salon.

Organos del modelo especial para salon.

Desde 700 rs. hasta 3,500 rs.

Desde 1,900 rs. hasta 4,800.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias. Depósito en Santander, D. Juan Antonio Sarasola.